

2021-322

Maria Victoria Gómez Posse <mvgomezposse@yahoo.es>

Vie 29/07/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ramiomerchanmerchan@hotmail.com

<ramiomerchanmerchan@hotmail.com>; Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO

J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

REF: Proceso de Responsabilidad Medica No.680013103010-**2021-00322**-00

Demandante: RIGOBERTO SANTAMARÍA QUINTERO

Demandados: CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. Y SERGIO ANDRES MESTRE ORDOÑEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

adjunto memorial

Maria Victoria Gómez Posse

Cel 315 3455815

Abogada TP 30366 del CSJ

CC 63283254

CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga

REF: Proceso de Responsabilidad Medica No.680013103010-**2021-00322-00**
Demandante: RIGOBERTO SANTAMARÍA QUINTERO
Demandados: CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. Y
SERGIO ANDRES MESTRE ORDOÑEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL
AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE actuando en calidad de apoderada de la CLINICA DE URGENICAS BUCARAMANGA S.A.S. según Poder conferido por el Gerente Dr FERNANDO VILLARREAL AMAYA, presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSDIO APELACIÓN contra el auto del 13 de diciembre de 2021, para que se revoque el numeral sexto que ordena la Inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada CLINICA DE URGENICAS BUCARAMANGA S.A.S.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

La CLINICA DE URGENCIS BUCARAMANGA S.A.S. fue notificada personalmente del auto que admite la demanda el 25 de julio de 2022 mediante correo electrónico procedente del Juzgado en respuesta a solicitud del Señor Gerente por recibo de citatorio por correo certificado remitido por el apoderado de la parte activa. Transcurridos dos días después de la fecha del correo electrónico, a partir del día 28 de julio de 2022 comienzan a correr los términos para las actuaciones procesales de la demandada CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Estando dentro del termino procesal para presentar el Recurso de Reposición contra el numeral 6 del auto del 13 de diciembre de 2021, solicitamos que se revoque por las siguientes razones:

Sin mayores consideraciones el Juzgado concede la medida cautelar en los siguientes términos:

“Por último y al tenor de los artículos 590 y 591 del ibídem se accederá a la solicitud de medida cautelar solicitada, eximiendo a la parte

demandante de prestar caución como quiera que el amparo de pobreza solicitado se tornó procedente.”

El parágrafo primero del artículo 590 sobre el decreto de la medida cautelar en esta clase de procesos, nos indica:

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

El legislador estableció la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil y administrativa. Esto significa que previo a acudir a los jueces de la república para que diriman una controversia, el interesado deberá intentar conciliar sus diferencias con su contraparte ante un conciliador autorizado por la ley, so pena de que la demanda que presente ante los jueces sea inadmitida

No obstante, el legislador estableció excepciones a la exigencia de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil y administrativa. Una de ellas se encuentra en el artículo 590 del Código General del Proceso y consiste en que en las demandas que se presenten con solicitud de medidas cautelares, no es necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

Sin embargo, esta excepción que el legislador estableció con buenas intenciones ha servido también para que, en algunos casos, la solicitud de medidas cautelares se utilice única y exclusivamente para evitar agotar la conciliación con antelación a presentar la demanda. Así, cada vez es más frecuente encontrar demandas con solicitudes de medidas cautelares hechas cuya única razón de ser es esquivar el mandato legal de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

En nuestro sentir y en torno a reconocer la relevancia de la Conciliación que es una figura consonante con el perfil y los principios de la constitución, consideramos que el operador judicial debería ante la solicitud de medida cautelar invitar a la parte a la celebración de la conciliación como la postura mas conveniente frente a la obligación de intentar solucionar el conflicto antes de poner en funcionamiento el aparato judicial.

Si el Juzgado hubiera inadmitido la demanda invitando a intentar la conciliación en cumplimiento del requisito de procedibilidad, el demandante le hubiera presentado la Constancia de no acuerdo que reposa en poder de las partes en este proceso, porque extrañamente oculto la celebración de la audiencia para poder solicitar la medida cautelar que se practicó.

**MARIA VICTORIA
GÓMEZ POSSE
Abogada**

CARRERA 29 No. 44-62 - mvgomezposse@yahoo.es - cel 3153455815 - Bucaramanga
**LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO
DE PROCEDIBILIDAD ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA**

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN EN MATERIA CIVIL Y
COMERCIAL**

El 23 de febrero de 2021 a las 8:30 de la mañana tuvo lugar la audiencia de conciliación entre las partes de este proceso ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en materia Civil y Comercial, con la asistencia de las partes, expidiéndose CONSTANCIA DE NO ACUERDO, que permite considerar agotada la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir ante la justicia y que el demandante ha ocultado o guardado silencio con el objeto de conseguir que se decretara una medida cautelar en contra de la CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S., que a pesar de no sacar los bienes del comercio, si es una anotación en el certificado de la Cámara de Comercio que cuestiona a los Bancos, a los Contratantes y a la participación en licitaciones publicas para la prestación del servicio de salud.

Además de considerar la medida inconveniente para el normal devenir de las relaciones comerciales de la Clínica, consideramos que esta enmascarada en una mentira puesto que la celebración de la conciliación, como en efecto ocurrió, impide que se cumpla el presupuesto del parágrafo primero del artículo 590 del CGP que es la de acudir directamente al Juez pudiendo solicitar medidas cautelares sin agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

Con la intención de conseguir la medida cautelar, el demandante oculta la celebración de la audiencia de conciliación y el juzgado es engañado para que decrete la medida en su favor.

Adjunto la Constancia de no Acuerdo del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en materia Civil y Comercial de fecha 23 de febrero de 2021.
SOLICITUD

Se revoque la medida cautelar ordenada en el numeral sexto del auto del 13 de diciembre de 2021 y se ordene la cancelación y levantamiento de la medida ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Atentamente,

MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE
c.c. No. 63283254 de Bucaramanga
T,P, No. 30.366 del CSJ

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 1 de 4

02930

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL NACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL EN BUCARAMANGA CÓDIGO No. 3286	
Solicitud de Conciliación No.	4449 E-2021-053819
Convocante (s)	RIGOBERTO SANTAMARÍA QUINTERO Apoderado: Ramiro Merchán Merchán
Convocado (s)	JAVIER ALFONSO SEPÚLVEDA ALFONSO CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS SERGIO ANDRÉS MESTRE ORDOÑEZ
Fecha de Solicitud	2 DE FEBRERO DE 2021
Objeto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A.T.

La suscrita **Guadalupe Hernández Argüello**, conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.293.294, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el doctor **Ramiro Merchán Merchán**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13-906.105 y T.P. 134-481 del C.S.J., apoderado del señor **Rigoberto Santamaría Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.260.257**, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección gghernandez@procuraduria.gov.co.

Parte convocada: **JAVIER ALFONSO SEPÚLVEDA ALFONSO**
CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS
SERGIO ANDRÉS MESTRE ORDOÑEZ

2. Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día el **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**. Se elaboraron y remitieron las citaciones a las direcciones de correo electrónico de las partes suministradas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales en consideración a la

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 2 de 4

02930

emergencia sanitaria y el respectivo aislamiento obligatorio amparado en el Decreto 491 de 2020.

3. Respecto al señor **Javier Alfonso Sepúlveda Alfonso**, identificado con 91.493.114, no fue suministrado correo alguno, por lo que no fue posible citarlo.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el 22 de junio de 2019 en el que resultaron involucrados los vehículos de placas HDP-328 y lesionado el convocante que fue atendido en la Clínica Bucaramanga SAS donde le practicaron una cirugía de rodilla que se le infectó generándole una osteomielitis crónica, cuyas pretensiones son:

*“Pretendo que el señor **JAVIER ALFONSO SEPULVEDA ALFONSO**, conductor y propietario del vehículo de placas HDP-328, con SOAT- POLIZA número 21943408, afiliado a la Aseguradora compañía suramericana de seguros para la época de los hechos, y la **CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S** – identificada con número de NIT.9005817029, representada legalmente por su gerente el señor FERNANDO VILLAREAL AMAYA, **RESPONDAN Y el medico galeno MESTRE ORDOÑEZ JORGE ANDRES**, para que respondan solidariamente y paguen por los daños y perjuicios materiales en daño emergente y lucro cesante, perjuicios morales o psicológicos, fisiológicos o físicos daño en la salud ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 22 de Junio de 2019, siendo aproximadamente las 11:00 pm, en la carrera 21 Con calle 56 Bucaramanga Santander, cuando el señor **RIGOBERTO SANTAMARIA QUINTERO** cruzaba la calle en donde está ubicado el semáforo de la vía que se encontraba en rojo para el paso de los vehículos, cuando una motocicleta fantasma lo atropello lanzándolo contra el automotor de placa **HDP-328** conducido por el señor JAVIER ALFONSO SEPULVEDA ALFONSO, quien lo atropello ocasionándole una fractura en la rótula de la pierna izquierda, por lo cual dos días después del accidente, en la cual el día 26 de junio de 20019 le realizaron una operación ambulatoria y le instalaron una araña para sellar el hueso de la rótula de la rodilla izquierda, herida y cirugía que se infectó dentro de la clínica Bucaramanga creando una infección llamada **OSTEOMELITIS CRONICA** debido a la falta de cuidado, imprudencia, negligencia médica, falla en el servicio del personal profesional y médico que lo atendió en la clínica de urgencias Bucaramanga s.a.s, pues tenían conocimiento de que mi poderdante sufría de hipertensión arterial y diabetes crónica, pero no tuvieron en cuenta esas patologías de salud, en la cual le ordenaron o autorizaron la salida de la clínica a sabiendas de su grave estado de salud poco después de la primera, segunda cirugía y además no lo volvieron a atender porque el seguro soat había llegado al tope, sin tener en cuenta que la salud es un derecho fundamental según los artículos 48 y 49 de nuestra carta magna, sin que se le hiciera un debido tratamiento pos o operatorio dentro de la clínica, y que debido a esto presento una infección por la cual el día 11 de Julio de 2019, fue hospitalizado nuevamente durante 15 días y que hasta el día de hoy, se encuentra en muletas, pérdida de movilidad de la pierna izquierda, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, con secuelas permanentes y sin poder trabajar y que a la fecha su salud se ha venido deteriorando gravemente que le ha generado graves perjuicios materiales, morales y daño en su salud que suman **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.00.)**”*

Lo anterior de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 37 # 11-18 Bucaramanga

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 3 de 4

02930

CUANTÍA: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.00.).

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** asiste el señor **Rigoberto Santamaría Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.260.257, correo: rigosantamariaquintero@gmail.com, móvil: 315-7757958, le acompaña su apoderado doctor **Ramiro Merchán Merchán**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.906.105 y T.P. 134.481 del C.S.J., correo: ramiomerchanmerchan@hotmail.com; móvil: 311-8607711 a quien le otorgó poder para que lo represente, aportado a la solicitud, por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar.

Por la parte **Convocada:**

También asiste el doctor **Sergio Andrés Mestre Ordoñez**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.472.571, correo: samestre@yahoo.com, móvil: 3112456111.

En nombre de **CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS**, con Nit 900.581.702-9, asiste el doctor **Fernando Villarreal Amaya**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.103.435, correo: gerencia@cub.com.co, móvil 318-8762206, en su condición de representante legal según Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, remitido al correo institucional de la conciliadora.

TRÁMITE

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y validando la constancia de no acuerdo a través de mensaje de datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 37 # 11-18 Bucaramanga

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 4 de 4

02930

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Las partes han manifestado de manera expresa y clara su autorización para que la conciliadora pueda grabar la parte inicial y la etapa final de la audiencia, dando estricto cumplimiento al deber de confidencialidad que rige la misma. Se firma la constancia por parte de la conciliadora, en Bucaramanga a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



Guadalupe Hernández Argüello

Código 32860011
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 37 # 11-18 Bucaramanga